

# 79

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

## LA LIBERTAD

COMO FIN DE LA CIENCIA DEL DERECHO: UNA FORMA DE MATERIALIZACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA

### **FREEDOM AS THE END OF THE SCIENCE OF LAW: A FORM OF MATERIALIZATION OF HUMAN DIGNITY**

Ibely Ana Matos De Nouel<sup>1</sup>

Email: [ibelymatos@uti.edu.ec](mailto:ibelymatos@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7676-9594>

Paulina del Carmen Barona Villafuerte<sup>1</sup>

Email: [paulinabarona@uti.edu.ec](mailto:paulinabarona@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0272-8244>

<sup>1</sup>Universidad Indoamérica, Ecuador

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Matos De Nouel, I.A., Barona Villafuerte, P.C., (2022) La libertad como fin de la ciencia del derecho: una forma de materialización de la dignidad humana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 761-772.

#### RESUMEN

El hombre es esencialmente libre y, por tanto, la restricción de esa libertad es contraria a su naturaleza. Todo ordenamiento jurídico, como expresión del Estado, debe orientarse partiendo de dicha premisa, racionalizando de tal manera que la finalidad última del Derecho es el ejercicio pleno de la libertad. Con el paso de los años, aquello que parece sumamente conocido, suele difuminarse en el pensamiento colectivo y esto puede generar como consecuencia que el Estado llegue a ocuparse más de restringir, que de liberar a sus ciudadanos. Por esta razón, se realizó este estudio recuperador de información histórica, que permite comprender relaciones conceptuales útiles para aclarar la necesidad y defensa progresiva del derecho de libertad. Se trata de un estudio de enfoque cualitativo y diseño no experimental, alcance descriptivo fuentes documentales, de las cuales se evidencia la necesidad de contextualizar el valor de la libertad como elemento intrínseco (particular) y extrínseco (social) de la humanidad. Este trabajo construye un asiento de conocimientos que permite concluir que el derecho como disciplina, debe procurar la defensa de la libertad perfeccionada a partir de un orden de valores y de justicia que pueda ser apreciada como una forma de materialización de la dignidad humana.

**Palabras clave:** libertad, justicia, derecho, naturaleza humana, delito.

#### ABSTRACT

Man is essentially free and therefore the restriction of that freedom is contrary to his nature. Every legal system, as an expression of the State, must be oriented based on this premise, rationalizing in such a way that the ultimate purpose of Law is the full exercise of freedom. Over the years, what seems extremely well known, tends to fade in collective thought and this can result in the State becoming more concerned with restricting than liberating its citizens. For this reason, this historical information recovery study was carried out, which allows us to understand useful conceptual relationships to clarify the need and progressive defense of the right to freedom. It is a study of qualitative approach and non-experimental design, descriptive scope documentary sources, of which the need to contextualize the value of freedom as an intrinsic (particular) and extrinsic (social) element of humanity is evident. This work builds a foundation of knowledge that allows us to conclude that law as a discipline must seek the defense of freedom perfected from an order of values and justice that can be appreciated as a form of materialization of human dignity.

**Keywords:** Freedom, justice, law, human nature, crime.

## INTRODUCCIÓN

Las luchas entre el poder y el control de la libertad han sido históricas entre los hombres. Aunque la naturaleza humana siempre procuró la libertad de sus individuos, los Estados crearon las formas de limitarla, como forma de negociación, conforme a la cual se garantizaría la armonía, la paz y la sana convivencia social. Incluso, definiciones reconocidas para la paz, involucran necesariamente, la restricción de las libertades,

Asimismo, una paz positiva estructural que se refiere a la participación dialógica, la integración y la solidaridad para reforzar la libertad y la equidad a nivel social pero también a nivel intrapersonal (para la armonía entre cuerpo, mente y espíritu) y una paz positiva cultural que construiría una cultura de paz positiva. (Trifu, 2018, p. 41).

Parece un tanto contradictorio el hecho de que, para los ordenamientos jurídicos, la libertad sea una finalidad, cuando son los Estados quienes precisamente la restringen a través de una potestad magnificente conferida por los propios legisladores, hombres, humanos, afectantes y al mismo tiempo afectados en su propia dignidad. De hecho, las personas han estado dispuestas a dar la vida por la libertad de sus pueblos e individuos, al punto que hoy, el Derecho lo consagra y exalta como un valor representativo de los mayores anhelos de la sociedad humana, tan confusa y abstracta en su esencia, tal como decía Hobbes (2014):

Si fuese la naturaleza humana tan clara y distintamente conocida como la naturaleza de la cantidad en las figuras geométricas, la fuerza de la avaricia y de la ambición, que se sustenta en las erróneas opiniones del vulgo sobre la naturaleza de lo correcto y lo incorrecto, languidecería y desaparecería; y la humanidad disfrutaría de una paz eterna. (Hobbes, 2014, p. 104)

Pero debe añadirse que esa paz eterna no sería posible con una libertad sin comprensión de sus fines y de sus alcances, sin una internalización de su poder en el contexto. La libertad en cualquiera de sus formas sea de expresión, de pensamiento, de culto, de prensa, de asociación, de transitar libremente o la libertad de declarar o de recurrir, son tan solo un enunciado breve de las más clásicas de las formas en las que se manifiesta este derecho tan poderoso y a la vez tan discutido (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000).

La finalidad del Derecho puede identificarse con el ejercicio de la libertad y, por su parte, la finalidad del Estado, es el bien general o común; por lo tanto, el ordenamiento jurídico dictado por el Estado debe, por un lado, garantizar el ejercicio del Derecho a la Libertad y por el otro,

impedir que el poder del Estado abuse de la restricción de libertades en nombre del bien común, con todas las subjetividades que esto implica y, aun así, garantizar la justicia.

Lograr la justicia es para el hombre, vivir en libertad, incluso, la tan evocada frase de Ulpiano en la que expresaba que Justicia es darle a cada uno lo suyo, se entendía que "lo suyo" es la libertad cuando está plenamente justificada por la propia naturaleza del hombre (De Castro Camero, 2016). Ese sueño de los seres humanos, de defenderla a toda costa, viene erigiéndose, gradual y fundamentalmente después del triunfo de la Revolución Francesa.

Los principios axiológico-jurídicos, como valores que sustentan al Derecho, tales como la libertad, la igualdad y la solidaridad, a los que se han ido sumando otros como la seguridad y el respeto a la vida en dignidad, han colocado a las personas en un lugar distinto de cualquier otro sujeto propio de la naturaleza (Molina Subirós, 1995).

En el Derecho antiguo se verificaba una centralización de la legislación en la decisión de los magistrados y cónsules a través del *ius edicendi* con la regulación de derechos principalmente referidos a la protección de las cosas, el patrimonio, las herencias,

Según algunos autores, los senadoconsultos fueron importantes en materia de Derecho privado y quizá tomaron el lugar de las leyes una vez que los comicios cayeron en desuso. El propio Ulpiano incluye a los senadoconsultos dentro del sistema de fuentes del Derecho civil (Moranchel, 2017, p. 25).

En la época actual, existen normas de protección a los bienes y derechos reales, tanto en el orden jurídico internacional, como interno de los Estados; pero las garantías de las personas y la libertad son los que constituyen eslabones prioritarios de todas las demás categorías de derechos.

Existen incontables instituciones jurídicas que protegen la libertad. El *favor libertatis*, reconocido como principio general y universal del Derecho, aparece consagrado en los Instrumentos Jurídicos de Derechos Humanos, en las Constituciones de los Estados, en los códigos que complementan los derechos y garantías en las sociedades actuales (Isler Soto, 2019). Se establecen las vías o mecanismos jurisdiccionales para restablecer la garantía de libertad en cada país y su vulneración se constituye en una grave violación de los derechos del hombre.

Las detenciones ilegales, la privación ilegal de libertad, la tortura, la existencia del *habeas corpus* como medio para deshacer las violaciones contra la libertad, son

expresiones de los intereses y valores que defiende el Derecho. El ser humano y las libertades individuales se ubican como punto de partida para validar el ordenamiento jurídico.

La protección legal a la libertad de testar, de contraer matrimonio, las sanciones previstas para quienes atenten contra la libertad sexual revelan la importancia que tiene para el Derecho, la libertad. Existen notables instituciones jurídicas que buscan reducir los términos, para que las personas no estén privadas de libertad por extensos períodos; se sancionan a los jueces y funcionarios que injustificada y maliciosamente retarden los procesos en perjuicio de las personas que se encuentran recluidas, en tanto vulneran el sagrado derecho de ser libre.

Por causas más políticas que jurídicas, algunos oponen la libertad a la igualdad, bajo supuesto de que en un sistema en que se respete la libertad no puede haber igualdad. Así, han ido contraponiendo un valor con otro, lo cual no puede asumirse como postura adecuada, pues si bien es difícil conseguir una plena igualdad entre las personas que conforman la sociedad, es posible para el Estado equilibrar esas desigualdades sin afectar la libertad.

El reconocimiento de la libertad como bien del hombre ha costado mucho a los pueblos, unas veces por fuerza, otra por presiones o bien voluntariamente ya se ha conseguido regular muchas libertades, pero ocurre que este mérito alcanzado ha generado contradicciones que tal vez no debían haber sido tratadas como antagónicas. El asunto del lugar que ocupa la libertad como fin del Derecho, en su relación con otros principios, no es un asunto acabado y mucho menos si se trata de la defensa de la libertad, en su relación con otros valores trascendentales como la igualdad, orden y seguridad jurídica.

De lo expuesto emerge la necesidad de dilucidar, ¿cuáles son los fundamentos que permiten conciliar los valores de libertad, igualdad, orden y seguridad en una misma concepción, para cumplir con el principio de la libertad como fin del Derecho?

Acaso, ¿es posible conciliar la seguridad, el orden, la igualdad y la libertad entre los hombres que integran la sociedad, sin que ninguno de esos valores resulte afectado en el propósito de defender otros y además sirva de estímulo para que el derecho tenga como fin la libertad?

No parece estar lejos de la realidad, que los Estados adopten formas jurídicas que permitan equilibrar la seguridad, el orden, la igualdad y la libertad en la sociedad, para prevenir delitos y alcanzar la paz social.

## MATERIALES Y MÉTODOS

El artículo posee un enfoque cualitativo, con el análisis de documentos como método fundamental. Tiene un carácter no experimental. Se trata de un estudio de enfoque cualitativo y diseño no experimental, alcance descriptivo fuentes documentales, de las cuales se evidencia la necesidad de contextualizar el valor de la libertad como elemento intrínseco (particular) y extrínseco (social) de la humanidad, por lo que se evidencia el uso del método histórico-lógico.

Para alcanzar el objetivo se revisó la bibliografía sobre el tema, haciendo énfasis en las publicaciones científicas más relevantes del área en Ecuador.

## Resultados

### *El Concepto de libertad*

Quizás pocos conceptos hayan sido tan abordados como el de libertad. Cuando se hace referencia a la libertad en el ámbito jurídico es difícil encerrar en una sola idea una definición para ella, y si se hace referencia a la libertad como fin del Derecho entonces se abre un espectro que invade todo el campo jurídico y más allá de él, en lo moral y en lo natural.

La libertad es entendible como aquella forma de actuación que la persona puede asumir sin que nadie o algo pueda oponerse, es la conducta asumida respecto a la cual nadie tiene el poder de reprimir, se obra sin impedimentos que otros estimen necesarios para frenar la actividad individual. La presión, la coacción o la opresión son contrarios a la libertad.

Significa que la libertad es el derecho que posee toda persona para utilizar sus facultades en la búsqueda de su bienestar y consecuentemente elegir los medios y mecanismos para conseguir sus objetivos. En la medida en que menos personas se interpongan en su proyecto de vida para impedirle llegar a su meta, el ser humano actuará con mayor libertad (Sánchez et al., 2022).

En lo cotidiano, la libertad representa una facultad natural que tiene la persona de obrar de una manera o de otra. Para algunos es la condición del que no es esclavo, o del que no está preso, para otros es falta de subordinación o sujeción a otras personas o cosas o la facultad de hacer o decir todo cuanto no se oponga a las leyes o a las buenas costumbres, una prerrogativa, licencia, privilegio o simplemente significa franqueza, desembarazo, osada familiaridad, soltura o disposición natural (Real Academia Española, 2021).

Es así como la libertad implica, que las personas puedan decidir libremente lo que hacen en cada momento de sus

vidas y la posibilidad de elegir al lugar adonde van, con quienes quieren reunirse, las creencias que desean tener sobre el origen y evolución de la vida o sobre la política; sin embargo en el ejercicio diario de la libertad, los hombres han encontrado límites, obstáculos que vienen impuestos por la sociedad, porque los hombres nacen y se desarrollan en un medio familiar, educacional, cultural, político y jurídico.

Aunque de antemano se encuentra, que, desde la antigüedad hasta la etapa contemporánea, prácticamente no existe una institución jurídica, que no demuestre que la intención del derecho en buena medida es proteger la libertad, no es posible analizar la libertad como fin del Derecho, sin transcurrir por la realidad, la vida, las personas o las cosas. Ya se trate de la libertad individual o el derecho de cada cual a decidir sobre sus propios actos o de los límites que se le impone a la libertad para garantizar el derecho de otros, el punto de partida ha estado y estará en la existencia objetiva de las personas (Naciones Unidas. Derechos Humanos, 2016).

Por su parte, los gobiernos, en muchas épocas, dieron muestras de coacción, abusos y atropellos contra los súbditos, y aún en algunos países existen hechos que demuestran la falta de libertad, pero generalmente hoy la máxima expresión de que los individuos han vencido muchas batallas es precisamente el respeto a los Derechos Humanos y su consagración internacional. En la actualidad se habla del respeto al proyecto de vida, se coloca en la cima del derecho a la persona (Naciones Unidas. Derechos Humanos, 2016).

Existe, además, una especie de ovación a la libertad demostrativa del sentimiento de los ciudadanos a un derecho alcanzado con mucho esfuerzo. De modo que, si hoy se habla de democracia o Estado de Derecho, la libertad es y seguirá siendo pilar de estos paradigmas; los pueblos en pleno ejercicio de su soberanía, en esa facultad de crear las leyes directamente o a través de sus representantes, no dejarán arrancarse su libertad.

Asimismo, es preciso aclarar, que Estado de Derecho no es todo Estado que tiene unas leyes o que reconoce el Derecho, sino aquel que construye este sobre la supremacía de la ley, el pluralismo y la tolerancia, reconociendo derechos individuales inviolables por el Estado. El hecho de que todo Estado cree y utilice el Derecho, o cuente con un sistema normativo no quiere decir que lo sea (Díaz Ocampo y Antunez Sánchez, 2017).

Sólo el Estado que garantice su funcionamiento democrático, la primacía de la ley, en condiciones de igualdad y la justicia merecerá el calificativo de Estado de Derecho, y lo merece si respeta y hace respetar las leyes

y las resoluciones de los Tribunales. Aun cuando se conoce que un Estado se construye en el quehacer diario de los ciudadanos y los gobernantes, algunos no pueden siquiera pensar en que se encuentran germinado como Estado de Derecho.

Por supuesto que un concepto de libertad natural, ilimitada, no puede existir ni dentro ni fuera del Derecho, porque si cada cual, apoyado en la libertad, ejecuta sus actos sin tener en cuenta el derecho de las demás personas, la sociedad sería un caos y los más débiles y vulnerables cargarían con el peso del abuso de la libertad. La necesidad de armonizar la libertad con otros valores sociales trae consigo el que deba integrarse al disfrute de otros, como la justicia, la cultura, la felicidad, la igualdad o la seguridad.

### *La libertad en el sistema de valores*

Para muchas personas, la libertad no se encuentra siquiera en su pensamiento, conversar de libertad, de política o de ideología, con quienes no tienen alimentos o no pueden satisfacer sus necesidades primarias, es prácticamente un acto sin sentido. El ser humano, antes de pensar en sus derechos desde el punto de vista jurídico o político, tiene que satisfacer sus demandas más urgentes y es por ello que muchas veces, centrados en éstas no pueden darse cuenta de que sus derechos están siendo sistemáticamente violentados.

Es que la libertad como categoría filosófica abstracta, posee un componente material devenido de su vinculación al medio social y económico donde el hombre se desenvuelve.

Aunque las normas jurídicas consagren el derecho de todos los individuos de la sociedad a la educación superior, a expresarse en los medios, etc., si la persona no tiene recursos económicos para pagar su matrícula, o para pagar la publicidad, lo único que él sabe es que no puede hacerlo y en tales casos es difícil darse cuenta de que los derechos están regulados para todos por igual.

De esta manera, la libertad puede ser entendida como autonomía, pues aun cuando el individuo obedece la ley "(...) que es esencialmente universal y racional-, el individuo se obedece a sí mismo, pues obedece a su propia razón" (Lambruschini, 2017, p. 161).

Es cierto que la libertad es esencial, pero de hecho no hay libertad sin la consecución de otros valores. No es libre quien no alcanza a vivir dignamente, quien no ha alcanzado un nivel educacional y cultural que le permita adoptar decisiones, quien puede ser manipulado constantemente por los demás por ineptitud, incompetencia o

vulnerabilidad provocada por la falta de recursos materiales y espirituales.

No es libre quien se encuentra sometido por otros hombres a una situación de inferioridad económica, quien vive amenazado o acosado en su centro laboral, quien no puede disponer de los bienes que ha creado con su trabajo o quien no puede decidir por sí mismo con quien desea casarse. Existen múltiples razones que reducen el ejercicio de la libertad, unas veces provocadas por el Estado, otras motivadas por el estatus económico e intereses personales, influencias familiares y prejuicios sociales.

Muchas comunidades conceden en matrimonio a sus hijas a cambio de una suma de dinero, los empleadores someten a trabajos forzosos y explotan a sus empleados bajo amenaza de despido, existen legislaciones excesivamente prohibitivas de la comercialización de los bienes propios. Estos constituyen latentes atentados contra la libertad de los que son víctimas las personas a diario pese a las normas de protección vigentes.

La dignidad, igualdad, solidaridad, seguridad y justicia junto a la libertad son valores que deben ser colocados a la misma altura, pues difícilmente, el hombre justo pueda alcanzar y disfrutar de la plena libertad, si conoce que disfruta de una libertad que convierte en desiguales a los semejantes (Berlin, 1993). El precio de su libertad no puede ser la miseria, la pobreza, la ignorancia y la falta de recursos de los demás. La libertad es un estado de satisfacción y felicidad que no debe cimentarse sobre las carencias de otros seres humanos.

Es por ello por lo que muchos sacrifican su libertad por el bien de los demás, pues la libertad tiene una incidencia en la igualdad, honradez, justicia, cultura, felicidad humana o conciencia tranquila. El sistema, nación o persona, que promueve que el disfrute de su libertad debe ser alcanzado a costa de la miseria y pobreza de otros, es un sistema injusto e inmoral y la expresión de uno de los sentimientos más primitivos, el egoísmo.

No hay que ceder todo el espacio de libertad que se tiene en lo individual, porque además de absurdo e irracional, conduce a que el Estado o el Derecho lleguen al despotismo, pero hay que lograr el equilibrio entre las intervenciones del Derecho y el respeto a la libertad. Los que defienden la absoluta libertad, estiman que sin la protección sagrada de la libertad no habrá oportunidad para la originalidad de las ideas, la espontaneidad, el genio, la energía mental y el valor moral que hace avanzar a la sociedad (Berlin, 1993).

Todo lo que es sustancioso y diverso, será aplastado por el peso de la costumbre y la constante tendencia que tiene el hombre hacia la conformidad que sólo da sustento a capacidades marchitas y a seres humanos limitados, dogmáticos y restringidos” (Aguilar Cabrera, 2013, p.29).

Todos los errores que probablemente puede cometer un hombre contra los buenos consejos y advertencias están sobrepasados, por el mal que representa permitir a otros que le reduzcan a lo que ellos creen que es lo bueno. (Berlin, 1993, p.7).

Las ideas de Bobbio acerca de la libertad y de la igualdad han sido analizadas por él fundamentalmente a partir de la democracia como forma de gobierno. Este autor valora cuánta libertad y cuánta igualdad puede existir en los regímenes que se proclaman democráticos o que deciden gobernarse democráticamente y en su opinión las ideas de libertad no contradicen la idea de igualdad. (Bobbio, citado por Squella, 1999).

Por supuesto que el libre ejercicio de los derechos de uno no puede afectar el disfrute de los derechos de otros, ni provocar extorsión o violencia en los demás. La persona conoce lo que los demás no desean que les hagan y eso mismo es lo que no se desea para sí mismo, la libertad no tiene otros límites y es por ello que su significado ha sido divulgado desde todas las esferas de la vida social y aun con diferentes puntos de vista, la libertad conserva intactos sus contenidos.

Prácticamente como consignas o clamores de libertad, los hombres han expresado que no se es libre, si no se puede cambiar de un lugar a otro a su antojo o conveniencia, si no puede expresarse de palabra o por escrito, dar su opinión y participar en la vida pública de su país, si no tiene seguridad en su persona o bienes, si su intimidad, su domicilio o su correspondencia es usurpada.

La libertad impone un orden para los demás y para el Estado; no se es libre donde las autoridades pueden encarcelar sin juicio, donde se les obliga a los seres humanos a tomar las armas sin necesidad, donde los niños son arrancados a la fuerza de su familia, donde los hombres no pueden defender su honor o donde se imponen las creencias o religiones que otros profesan.

La libertad es un acto responsable, pues su disfrute implica una conducta o comportamiento que conduzca a la realización personal y a la vez contribuya a la felicidad, bienestar y libertad de los demás miembros de la sociedad; en ningún caso podrá usarse para humillar o menospreciar a otras personas. Es así como la libertad, está ligada a valores como la honestidad, la honradez, la solidaridad y el respeto por los demás seres humanos.

Corresponde entonces al Derecho, el garantizar un ejercicio de la libertad, sin que ésta lesione la dignidad y el honor de otras personas, al evitar que éstas sean discriminadas por su condición migratoria, raza, origen nacional, orientación sexual, creencia religiosa, filosófica, ideas políticas o militancia en determinado partido u organización. El Derecho respaldará la libertad de las personas a elegir dónde quiere residir, en qué lugar desempeñarse laboralmente y qué profesión realizar, de acuerdo con su preparación y conocimientos.

En el ámbito laboral, para enaltecer la libertad, igualdad y la justicia, el Derecho debe facilitar la asociación de los trabajadores en sindicatos. De esta manera, los empleados pueden, no solo defender sus intereses, sino disponer de un espacio para confraternizar, reunirse, expresarse y exigir reivindicaciones en pleno disfrute de la libertad.

Solo en el disfrute de esa libertad, las personas pueden arribar a sus metas para la vida y culminar sus sueños dentro de la sociedad, realizar proyectos, explotar sus capacidades de creación tanto laborales como artísticas o científicas, participar en la política, contribuir al desarrollo, prosperidad personal y colectiva de su pueblo, nación y de la humanidad.

#### ***La Igualdad en equivocada contraposición***

La igualdad, ha sido equivocadamente contrapuesta a la libertad. Todos los derechos deben ser igualmente admitidos y no distinguirse entre pobres y ricos; negros, blancos o mestizos; mujeres y hombres. Todo lo concedido en materia de derechos individuales, trae consigo igual participación para sus destinatarios, solo podría hacerse depender de la inteligencia, capacidad o trabajo de cada cual, componentes en que ninguna persona puede sustituir a otro.

Por ende, no existe igualdad donde la clase rica se sobrepone, explota y tiene más fueros y privilegios que los pobres, donde la ley se paraliza para unos y se robustece para otros, donde las contribuciones están mal repartidas y no se tiene en cuenta el aporte efectivo de los miembros de la sociedad; donde el Estado abusa del poder y se apropia de los fondos públicos, obliga a los súbditos a inclinar la cabeza, donde solo los pobres soportan las cargas sociales.

Asimismo, en un entorno en el cual los empleos, las recompensas o los ascensos, no están concedidos por los méritos probados en la vida cotidiana, no hay igualdad. En los lugares donde el talento y la probidad carecen de valor, tampoco existe igualdad, ni donde se dictan leyes emergentes, excepcionales o circunstanciales.

Se puede entonces afirmar, que todos los miembros de la sociedad requieren igual protección, seguridad, igualdad y libertad. Aquellos Estados, no capaces de otorgar a los ciudadanos estos valores, son tiranos. De la misma manera, en el orden laboral, los Estados deben proporcionar igualdad de condiciones y oportunidades, tanto para los ciudadanos nacionales como los inmigrantes con residencia legal. La igualdad prohíbe la discriminación, y subraya la protección de los niños y de las personas discapacitadas.

#### ***La dignidad y la seguridad como parte de la libertad***

La idea acerca de la dignidad junto a la libertad e individualidad, tuvo sus precedentes en Mesopotamia, en los salmos del antiguo testamento o en Egipto, donde quedan referencias valiosas en la Grecia de los sofistas, con los estoicos, recibiendo un impulso definitivo con la llegada del cristianismo, cuyos ideales evangélicos elevaron definitivamente la dignidad de los hombres al hacerlos iguales y todos ellos dignos de la misma vida y salvación (Carnicer Díez, Carlos, 2013).

La dignidad, los derechos inviolables que le son inherentes de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamentos del orden público y de la paz social.

Como complemento de los planteamientos anteriores, se hace pertinente incluir la tesis de Waldron, citado por Chávez-Fernández (2020), de que la dignidad es fundamento de los derechos humanos, lo que no implicaría “la no concurrencia de otros valores cuasi-fundacionales como la libertad, la autonomía o la igualdad” “(...) por un lado, los derechos humanos son derechos que se tiene en virtud de ser seres humanos; y, por otro, no debe buscarse algo así como una única fuente de donde derivar todos los derechos” (p.255).

Por su parte, la seguridad jurídica es propia de un Estado de Derecho. Es un reflejo de la confianza de los ciudadanos en el orden jurídico, que muchas veces se ve frustrada cuando las normas son vagas, oscuras o contradictorias, o cuando reina la arbitrariedad.

La seguridad es la ausencia de atropello, la confianza en que los comportamientos serán los que deben ser y la eficacia de las normas. A lo largo de la historia, la sociedad ha venido relacionando la seguridad con valores muy diferentes, especialmente con el derecho a la vida, a la integridad física, la salud y la propiedad privada, y ha sacrificado amplias parcelas de libertad a la pretendida seguridad (Carnicer Díez, Carlos, 2013).

La seguridad se relacionó y se relaciona con la justicia, a veces de manera dura y contundente. Expresiones como

“el que la hace la paga” o “el peso de la justicia” son expresiones evocadoras de una justicia de seguridad o que produce seguridad (Carnicer Díez, Carlos, 2013).

En un Estado de Derecho, la verdadera seguridad debe descansar precisamente en el conjunto de derechos y garantías que amparan a las personas individuales frente a los poderes establecidos. La defensa del Estado de Derecho no puede en ningún caso atentar contra alguno de los principios que han contribuido a crear el estatuto jurídico civilizador que representan los derechos fundamentales, alcanzado con tanto esfuerzo.

Pretender aumentar la seguridad a costa de la reducción o abolición de los derechos fundamentales de las personas, aumentaría la inseguridad. Si se intenta derrocar el terrorismo despreciando las garantías fundamentales de las personas, se empeora considerablemente la situación, dando nuevos bríos a los infractores y se deslegitima el Estado de Derecho.

Dentro de esta dinámica, adquieren especial relevancia los límites que impone la seguridad ciudadana a la libertad. Corresponde al Estado proporcionar la seguridad de las personas dentro de la sociedad y ello implica la adopción de políticas de seguridad preventivas que impidan que alguno, ya sea persona o grupo, realice actividades o actos tendentes a la supresión de los derechos y libertades proclamados universalmente.

Pudiera parecer que el alcance de la seguridad represente un menoscabo a la libertad, pues cada paso a la seguridad trae consigo un orden, disciplina que le impone a los ciudadanos, determinados frenos para lograr un equilibrio social, que permita conciliar la necesidad de mantener la paz social y respetar el derecho a la libertad. La primera convicción que justifica estos límites es que solo en un ambiente seguro es posible vivir en libertad.

Los fenómenos delictivos que presenta hoy la delincuencia sofisticada han obligado a algunos Estados a establecer métodos especiales de investigación criminal, que de una forma u otra afectan los derechos individuales o atentan contra la libertad. La mesura y prudencia en el uso de cámaras de vigilancia, la intervención de las comunicaciones, la entrega vigilada, el agente encubierto, o el registro domiciliario constituyen mecanismos instaurados para poder lograr en enfrentamiento a la delincuencia organizada más nociva y transnacional y muchos respaldan estos métodos. La seguridad ciudadana es una reivindicación permanente en un Estado democrático social y de Derecho, necesaria para mejorar las condiciones de vida en una sociedad progresista y avanzada.

Solo es posible vivir en libertad si se impide que haya gente que la quiebre, si se es capaz de desplegar una política de seguridad que paralice a las personas, grupos o entes que emprendan actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados universalmente.

Existe una posición conservadora, que presenta la seguridad en contradicción con el principio de libertad y que viene a defender que si el ciudadano aspira a tener más seguridad eso le va a costar perder libertad o viceversa. Nada más lejos de la realidad, que esgrimir una lógica excluyente de dos condiciones indispensables para el desenvolvimiento de los ciudadanos en una sociedad democrática. Por el contrario, la seguridad es la condición necesaria para la libertad, y no es posible la democracia sin libertad.

El sentido que confiere a la seguridad ciudadana la Declaración Universal de los Derechos Humanos confirma esta orientación. En la propia declaración se estima que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad y derechos de todos los miembros de la familia humana y que deben ser protegidos por un régimen de Derecho (Naciones Unidas, 2015).

### *La seguridad ciudadana*

La seguridad ciudadana es un asunto de todos, de las instituciones y de la sociedad, de cada ciudadano y del tejido social, en el que, por solidaridad, impone la colaboración necesaria de todas las personas.

“A nivel conceptual, la seguridad ciudadana puede entenderse como una modalidad específica de la seguridad humana, relacionada con la seguridad personal ante amenazas como el delito y la violencia” (Paez & Peón, 2018, p.86).

Una política de seguridad ciudadana tiene que ser eficaz. La policía debe ser especializada, contar con los medios y dotaciones adecuadas para poder cumplir con sus tareas, coordinar con las instituciones y motivar hacia una participación de la ciudadanía, pues en otro caso, el Estado de Derecho perdería su credibilidad en defender valores superiores, como la vida, la libertad, la integridad y la dignidad de los ciudadanos.

Es verdad que, desde comienzos del siglo XXI, existen nuevos problemas de seguridad, generados por la presencia de hechos violentos de forma tenaz y por la trasgresión de derechos en diferentes ámbitos, ante los que el ciudadano, el policía y las instituciones han de saber reaccionar adecuadamente. La violencia urbana contra la mujer, la violencia racista y xenófoba, el tráfico ilícito

de drogas, las agresiones sexuales a la infancia, el crimen organizado, la explotación ilegal de inmigrantes, la delincuencia internacional, la explotación sexual de seres humanos, y todo el cúmulo de problemas derivados de la quiebra de los valores y derechos fundamentales, engendra una mayor responsabilidad de construir una vida en libertad, reduciendo los déficits de seguridad que padece una sociedad victimizada.

El derecho internacional, así como la mayoría de los ordenamientos jurídicos en el mundo, reconoce el derecho a la libertad personal como un derecho fundamental, el cual debe ser siempre protegido y defendido. La libertad personal es un derecho que refleja la autonomía del individuo, la cual es posible en la medida en que exista un mínimo nivel de estabilidad social. El concepto de libertad implica, a su vez, limitaciones que derivan de la facultad de cada persona, dentro del conglomerado social, de ser titular de ese derecho. A un nivel estatal, la libertad personal, como derecho fundamental, se puede encontrar limitada en caso de estado de sitio o emergencia, lo cual sucede cuando la seguridad e independencia del Estado se ven comprometidas. (Provost, 2017, p.290).

Son muchos los riesgos que surgen cuando los gobiernos presentan el antagonismo entre libertad y seguridad. Las libertades ganadas se encuentran en evidente peligro, de una parte, por el pertinaz empeño de los criminales en alcanzar sus brutales objetivos y por otra, la alarmante corriente social que ha llegado a creer que la inseguridad descansa en el ejercicio de las libertades.

El crimen ha conseguido implantar el miedo, el terror, razón por la cual, los seres humanos abandonan su derecho a la libertad. Quienes han estudiado el Derecho, conocen que el miedo puede anular la voluntad, cerrar el pensamiento y esto es lo que provocan los gobernantes cuando dan a conocer los hechos insistentemente y refieren que esto sucede por el exceso de libertad.

Lo que habría que analizar concretamente y en cada caso es, a qué libertades individuales estarían dispuestos a renunciar los ciudadanos para aumentar su seguridad. En realidad, a la sociedad hay que explicarle en qué consisten los derechos fundamentales, las razones por las que constan inviolables y la significación que traería consigo la pérdida de las libertades alcanzadas hasta ahora.

Libertad y seguridad ciudadana, son parte de los mismos derechos humanos. La primera, no debe ser disminuida en favor de la segunda, sino que deben cumplirse las medidas preventivas necesarias para evitar el crimen, dar solución a los problemas sociales y económicos que enfrenta la sociedad y cuidar el principio de que la

seguridad ciudadana es una misión que el Estado debe solucionar sin menoscabo de la libertad.

En la medida en que los Estados se encarguen de la seguridad ciudadana, con la misma intensidad que se ocupan de otros asuntos, se destinen recursos suficientes a evitar el delito, se alcancen determinados niveles de equilibrio en la solución de los problemas sociales y económicos que presentan los ciudadanos, se eduque a la policía para prevenir e investigar con eficacia y profesionalidad, entonces, el tránsito en las ciudades y la permanencia en un lugar u otro, permitiría a los ciudadanos desarrollar una vida libre, feliz, armoniosa y segura.

La evolución del concepto de seguridad, al igual que sus interpretaciones, propicia nuevas y mejores prácticas, con un enfoque complejo que permite no perder de vista el potencial de las dimensiones humanas (...) y que muestra que la verdadera riqueza de las naciones son las personas, razón por la cual el objetivo del desarrollo debe ser propiciar condiciones que permitan una vida larga, saludable y creativa (...) la búsqueda de seguridad debe ser el resultado de una política que se oriente hacia la mejora de la calidad de vida, la prevención del delito y la violencia, con base en el respeto a la ley y en una definición en la que las personas están en el centro —articuladas con la triada Estado, policía y ciudadanía— (...). Así mismo, la seguridad ciudadana tiene una dimensión subjetiva: la percepción de inseguridad o vulnerabilidad que tiene una persona. (Paez & Peón, 2018, p.86).

### *Protección y límites legales de la libertad*

Dentro de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos en gran parte de los ordenamientos jurídicos, se halla la libertad ideológica, religiosa y de culto, así como también el derecho a la seguridad, la igualdad, entre otros. Bajo este contexto, el derecho a la igualdad ante la Ley, se consagra cuando se expresa que no habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, el derecho a la vida y a la integridad física y moral y a la interdicción de la tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes.

Por otro lado, se encuentran protegidos, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, el derecho a la elección de residencia y a circular por el territorio nacional, a la libre expresión y libertad de información, a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica; a la libertad de cátedra; a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión; el derecho de reunión pacífica; el derecho de asociación; de participación a la tutela efectiva de los juzgados y tribunales; a la presunción de inocencia; a no

auto inculparse; a no declarar contra sí mismo; al secreto; a la educación y a la libertad de enseñanza; a sindicarse libremente y el derecho de petición (Villanueva Turnes, 2016).

Esos denominados derechos fundamentales de las personas no son el producto ocasional de un tiempo determinado ni algo, establecido por conveniencia para un plazo o período concreto. Tampoco son el producto de una evolucionada civilización, sino todo lo contrario: la civilización es producto y consecuencia del sustancial bagaje que hoy representan los derechos fundamentales, como elemento más significativo e irrenunciable de la cultura.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue pronunciada, ciertamente, en un singular momento, pues había concluido la segunda gran guerra mundial. Todavía se podía sentir el hedor de los muertos, la angustia de los mutilados y de los huérfanos. Pero el texto no fue una improvisación de unas cuantas cabezas pensantes. El texto es el producto de una reflexión sobre los derechos fundamentales que debe poseer cada persona, para poder sustentar su dignidad así estimular una verdadera conciencia social. Una nueva mentalidad, impulsada por el humanismo y por la reforma, que predica el pluralismo, la participación y la tolerancia como herramientas imprescindibles para evitar los conflictos (Naciones Unidas, 2015).

Es así como la evolución hacia un planteamiento socio jurídico, que contemple al hombre como individuo, sujeto de derechos en su pleno goce y ejercicio, se va recogiendo progresivamente a través de la historia. Constituyen puntos claves en este proceso, la Revolución Francesa, las ideas liberales, la democracia, el surgimiento del Estado de Derecho, y el Constitucionalismo.

Aquel Estado de Derecho, que parte del liberalismo y culmina con la democracia, no es sino el que proclama el imperio de la ley, concretado en la aplicación estricta de la norma que dimana del órgano de representación popular, con primacía de la libertad individual, sobre el supremo poder del Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es la culminación de un pensamiento humanista y pacífico, que pretende evitar una tercera guerra mundial, que la humanidad quizás no podría soportar. Con esta norma suprema, requerida de respeto, apoyo y aceptación universal, se establecen pilares jurídicos sobre los que debe construirse la civilización del futuro, donde nunca más se presenten los horrores de la guerra y pueda disfrutarse de la verdadera y plena libertad.

De la misma manera, la totalidad de las Constituciones, proclaman los valores pronunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, como se ha dicho, reconocen su supremacía, al ordenar interpretar los derechos fundamentales que en cada carta magna se sancionan.

Los conceptos de justicia, libertad, seguridad, democracia, imperio de la ley, ejercicio de los derechos humanos, progreso de la cultura, digna calidad de vida, las relaciones pacíficas y la eficaz cooperación con todos los pueblos de la tierra, son conceptos muy comunes, a lo que es el núcleo de los derechos fundamentales de las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, junto con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966, deben ser tenidos como leyes que deben imperar a toda costa en favor de los ciudadanos. Sin el cumplimiento de sus disposiciones no es posible conferir a un Estado la categoría de Estado de Derecho.

Las libertades han sido consideradas como derechos fundamentales, universalmente reconocidos y establecidos en las Constituciones y representan las garantías mínimas individuales que legitiman al Estado de Derecho; cualquier reducción de esas garantías, lo desacredita.

Dentro de estas libertades fundamentales, se encuentra la libertad propiamente dicha, pues en todos los países se regula en qué casos puede ser sancionada una persona. Un ser humano, solo puede ser recluido en un centro penitenciario, luego de pasar por un proceso o juicio, con todas las garantías legales que se encuentran reguladas en los códigos procesales.

Las medidas cautelares de carácter personal, que involucran pérdida de libertad, hasta el momento del juicio o ejecución de la pena, contienen regulaciones que deben ser observadas por los jueces y casi siempre están normadas de forma excepcional, como mecanismo de protección al derecho a la libertad. En el orden constitucional, se consagra la libertad de los pueblos para elegir a sus gobernantes o ser elegidos, a la libre expresión, la huelga, manifestación o asociación. (Naciones Unidas, 2015).

## DISCUSIÓN

El respeto a la vida y la dignidad de las personas exige que todo ser humano tenga derecho a vivirla, sin que nadie pueda privarlo de ella o ejecutarlo extrajudicialmente. Todo acto de tortura, esclavitud y tráfico de seres humanos es prohibido por el Derecho (Naciones Unidas, 2015).

Tanto la libertad de pensamiento, conciencia o religión, como la libertad de expresión, reunión y asociación, así como el derecho de los padres de educar a sus hijos en las creencias religiosas y filosóficas que se deseen, forman parte de la libertad individual. Asimismo, con independencia de que los hijos, al alcanzar la mayoría de edad, puedan escoger su credo, los Estados democráticos resguardan el derecho de los padres, como sus representantes legales (Naciones Unidas, 2015).

Se encuentran protegidas por el derecho, la intimidad, la correspondencia, la vida privada, las comunicaciones, la sexualidad. Solo de forma excepcional, estas esferas son invadidas por las autoridades. La libertad implica un respeto a los espacios privados, donde la autoridad pública no puede introducirse a menos que se esté ante casos excepcionales (Naciones Unidas, 2015).

Así se verifica en todos los ámbitos del Derecho: el *habeas corpus*, impide la privación de libertad ilegal de una persona; se regula la detención, la privación de libertad solo puede ser impuesta como sanción penal después de un juicio; se castiga a las personas que atenten contra la libertad de religión, asociación, pensamiento. Las medidas cautelares para asegurar la presencia del acusado en el proceso, que afectan la libertad, son adoptadas de manera excepcional.

Las personas procesadas o acusadas son libres de decidir en el orden procesal, si desean declarar o se abstienen de hacerlo; si permanecen en silencio y si no desean ser intervenidos en su persona, para extraer muestras de sus fluidos sanguíneos; tienen libertad para designar abogado, o establecer recursos. Éstas y muchas otras, son expresiones externas de que el Derecho tiene como fin último la libertad.

Cuando la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, coloca la libertad y la seguridad en el mismo plano, pero antepone a ambos derechos, el de la vida, ya que sin ésta no se puede disfrutar, ni de la libertad, ni de la seguridad. Sin embargo, la propia declaración sitúa en lugar cimero a la libertad y aunque de su redacción se deduce un plano de igualdad entre estos derechos, es apreciable la demanda de libertad en todo el texto legal.

Vista la seguridad en el documento de la Declaración Universal, se verifica que está llamada a evitar los riesgos y hasta a eliminar los problemas al ser humano, ya sea respecto a su persona, a su bienestar presente o futuro, o incluso a sus propios bienes. A pesar de ello, se conoce que los seres humanos no tienen la misma situación en el mundo, pues mientras unos se preocupan

por la calefacción y la energía eléctrica, a otros no les alcanza para comer o para vestir y otros se encuentran inmersos en guerras que destruyen todos los derechos fundamentales.

### *Finalidad del derecho y libertad*

Pudiera parecer que este asunto de la finalidad del Derecho es de conocimiento y tema consensuado entre todos, pero el desarrollo de la humanidad y el transcurso del tiempo, han demostrado que no es, ni ha sido exactamente así. La justicia, para algunos, fue enarbolada como fin supremo del Derecho, pero para otros, ha sido muy cuestionada.

El concepto de justicia es muy importante para el Derecho, pero también es un valor flexible y vulnerable a la subjetividad de cada persona. Lo que es justo para unos, puede no serlo para otros y en tal sentido cobra importancia la legalidad, pues la ley representa algo diferente, es la voluntad de todos en un Estado de Derecho.

Las leyes existen para ordenar; hay que conseguir un orden porque se entiende que hay que respetar a los demás miembros de la sociedad. Más aun, que, en el sistema de valores y derechos, en un momento dado del desarrollo de la humanidad, se elevó el concepto de libertad a categoría superior, precisamente por el valor que se le concedió al ser humano como persona.

El ser humano, quien antes era simplemente un animal racional, se transforma en uno dotado de libertad, siendo esta condición, la principal diferencia que va a tener el ser humano en comparación con los animales; la libertad garantiza la calidad humana y se proyecta a través de actos, comportamientos y conductas.

La finalidad del derecho, que antes era la justicia, es hoy proteger la libertad, para que siendo libres se pueda vivir como ser humano. La justicia se convierte en el medio para conseguir la libertad. A través de la justicia se consigue que en una sociedad no existan personas sin alimentos, sin trabajo, sin educación y esto garantiza que todos los seres humanos pueden desarrollarse en libertad.

El cambio de paradigma en el Derecho, que impuso el valor libertad, trajo como consecuencia que se revaloraran las personas, los seres humanos, y los juristas se interesaran más en las personas que en las cosas o propiedades. Ahora, el Derecho está más centrado en impedir el daño a la integridad corporal y en general a los derechos de los seres humanos, que en los conflictos derivados de los derechos sobre bienes y demás derechos reales.

Hoy en día, se ha extendido el concepto de persona, hasta el ser concebido, pero no nacido; se ha dejado

definido, que la personalidad es un rasgo del carácter y que este concepto no debe ser utilizado para identificar a la persona. En la actualidad, se habla de que cada persona tiene derecho a un proyecto de vida y ese proyecto debe ser respetado por los demás, pues cada persona puede eliminar los obstáculos que le impiden realizar su proyecto de vida, sin afectar a las demás personas.

El ser humano es un ser en libertad, por lo que, en el Derecho, toda interpretación de la norma jurídica, sea ésta clara o entre en colisión con otras, debe favorecer a la libertad. La libertad es, de esta manera, el fin del Derecho en la etapa contemporánea, y todos los demás derechos tributan, integran y complementan este valor supremo de las personas.

## CONCLUSIONES

Lo que caracteriza y legitima al Estado de Derecho, es el imperio de las leyes que conforman el sistema democrático y la absoluta protección de los derechos y libertades de las personas.

Si bien la finalidad del Derecho estuvo centrada durante siglos a la justicia, a partir de la primera mitad del siglo XX, la libertad se convirtió en la finalidad del Derecho, sin menoscabo de otros valores que están situados en plano de igualdad en los Instrumentos Jurídicos Internacionales y en las constituciones de los Estados.

Entre los derechos fundamentales reconocidos universalmente, figuran los de libertad, dignidad, igualdad y seguridad y en ningún caso deben ser interpretados como antagónicos o antinómicos, sino como valores que se integran y se complementan.

La seguridad debe fundarse y promocionarse mediante valores democráticos, como la solidaridad, la ciudadanía, el pluralismo, la proximidad, la prevención, la actuación correcta de la policía y la jurisdicción, con métodos actualizados y eficaces.

La seguridad es competencia de todos: de cada uno de los ciudadanos, de la sociedad y de las instituciones. La colaboración resulta imprescindible para velar por la conservación de las libertades individuales.

Es posible conciliar la seguridad jurídica, el orden, la igualdad y la libertad entre los hombres que integran la sociedad, sin que ninguno de esos valores resulte afectado en el propósito de defender a otros.

La propia existencia de las personas y aquellos derechos que le corresponden por el solo hecho de serlo,

fundamentan el valor supremo a la libertad y los demás derechos, como la dignidad, igualdad, seguridad y orden social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Cabrera, D. (01 de Octubre de 2013). Irrenunciabilidad al derecho a la libertad ¿Derecho o principio? *Derecho y cambio social*, 1-39. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de [https://www.derechocambiosocial.com/revista034/IRRENUNCIABILIDAD\\_DEL\\_DERECHO\\_A\\_LA\\_LIBERTAD.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista034/IRRENUNCIABILIDAD_DEL_DERECHO_A_LA_LIBERTAD.pdf)
- Berlin, I. (1993). Dos conceptos de libertad. En I. Berlin, *Cuatro ensayos sobre la libertad* (págs. 187-243). Madrid: Alianza Universidad. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de [http://terras.edu.ar/biblioteca/10/10FP\\_Berlin\\_Unidad\\_3.pdf](http://terras.edu.ar/biblioteca/10/10FP_Berlin_Unidad_3.pdf)
- Carnicer Díez, Carlos. (2013). *Cyzabogados*. Recuperado el 25 de Mayo de 2022, de <https://www.cyzabogados.com/libertades-yo-seguridad-a-los-65-anos-de-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos/>
- Chávez Fernández Postigo, J. (diciembre-mayo de 2020). Waldron y la dignidad: el problema del fundamento de los derechos humanos. *Derecho PUCP*(85), 247-276. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.008>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Octubre de 2000). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- De Castro Camero, R. (2016). El jurista romano y su labor de concreción de la justicia. *Persona y derecho*, 74, 117-164. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/download/4158/7386/>
- Díaz Ocampo, E. (09 de Abril de 2017). Las fuentes del derecho en el derecho del Ecuador. *Revista Jurídica Direito & Paz*, IX(37), 349-375. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de [http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao\\_e\\_divulgacao/doc\\_biblioteca/bibli\\_servicos\\_produtos/bibli\\_informativo/bibli\\_inf\\_2006/6FC84302E6C2238BE050A8C0DD0104CB](http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_informativo/bibli_inf_2006/6FC84302E6C2238BE050A8C0DD0104CB)
- Hobbes, T. (2014). De cive. Apud Ludovicum Elzevirium.
- Isler Soto, E. (2019). Del favor debilis al favor consumatore: consideraciones históricas. *Derecho PUCP*(82), 35-59. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.002>

- Molina Subirós, G. (1995). El sistema axiológico de la CEDAW como parámetro de control constitucional en la formulación e implementación de leyes y políticas públicas. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH*, 34-35, 417-482. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1622/revista-iidh34-35.pdf>
- Moranchel, M. (2017). *Compendio de derecho romano*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana .
- Naciones Unidas. (2015). [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf). Recuperado el 25 de mayo de 2022, de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Naciones Unidas. Derechos Humanos. (2016). *Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas*. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)
- Paez Murillo, C., & Peón Escalante, I. &. (octubre-diciembre de 2018). Contexto de la seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe: revisión de literatura (2007-2017). *Revista científica general José María Córdova*, 16(24), 83-106. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v16n24/1900-6586-recig-16-24-83.pdf>
- Provost, R. (2017). Derechos humanos en tiempos de inseguridad ciudadana: experiencia canadiense a la luz del derecho interamericano. *Derecho PUCP*(79), 289-309. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19328/19455>
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española* (Edición del tricentenario ed.). España. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de <https://dle.rae.es/>
- Sánchez, M., Torres, J., Jiménez, D., & Huari, F. (2022). Igualdad y libertad en el estado por Rousseau: percepciones de la actualidad. *Academo*, 9(1), 53-61. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/594/498>
- Squella, A. (1999). Libertad e Igualdad en el Pensamiento político de Norberto Bobbio. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 77-94. Recuperado el 24 de Mayo de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/3636/363666951006/html/>
- Trifu, L. (2018). Reflexiones sobre la paz positiva. Un diálogo con la paz imperfecta. *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 11 N° 1 , 29-59.
- Villanueva Turnes, A. (2016). El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Dikaion*, 25(2), 190-215. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422016000200190&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422016000200190&script=sci_abstract&tlng=es)